

Expediente: 12215/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ PRADO ANTONIO RAFAEL S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 12/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - PRADO, Antonio Rafael-DEMANDADO

27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 12215/25



H108022975254

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ PRADO ANTONIO RAFAEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 12215/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día 11/12/2025, siendo las 12.20 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada **M. Laura González González**, no compareciendo la parte demandada **PRADO ANTONIO RAFAEL, DNI N° 17.859.271, con domicilio en Barrio El Mirador, 7 de Mayo N° 156, Lastenia, Tucumán**, a pesar de estar notificada en fecha 10/11/2025.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°41. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita a la letrada apoderada **M. Laura González González**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, la Dra. **M. Laura González González**, en representación de la parte actora manifiesta que la parte demandada no tuvo ningún contacto con su mandante, ratificar la demanda en todos sus términos como así también la documental adjuntada. Asimismo, solicita se declare la cuestión de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por la Dra. **M. Laura González González** **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa. En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **20/10/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

-Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL suscripto por el demandado.

-Formulario Anexo y UIF suscriptos por el demandado.

-Acuse de recibo.

-Resúmenes de cuentas con vencimientos al 14/09/23, 17/10/23, 14/11/23, 15/12/23, 15/01/24 (fecha en el cual se consolidaría la deuda) y 14/03/24.

-Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

-Estado de cuenta por el monto de **\$376.409,01**. Fecha de vencimiento **15/01/2024**.

-Copias de documentación presentada del demandado: copia de DNI; copia de resumen de cuenta Tarjeta VISA; copia de certificado de trabajo; copia de recibos de haberes.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, los consumos y que los mismos no fueron impugnados, la inexistencia de extravío, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **14/11/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, en donde constan las distintas tasas de interés.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **28/11/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, **144,00 %** (compensatorios + punitivos), disponiendo el Juez de facultades legales para morigerar los intereses pactados entre las partes, en virtud del artículo 37 LDC., siguiendo la causa "HSBC Bank c/ Pardo Cristian Daniel"

Asimismo el Dr. Iriarte manifiesta que la Caja Popular habitualmente tiene un interés establecido que asciende al 68.5% del Departamento de Gestión y Mora, el cual será utilizado, no pudiendo superar el límite establecido por el BCRA para descuentos de 30 días.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art. 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **PRADO ANTONIO RAFAEL , DNI N° 17.859.271, con domicilio en Barrio El Mirador, 7 de Mayo N° 156, Lastenia, Tucumán,** y ordeno a la parte demandada, en el termino de 15 días hábiles, pagar la suma de **\$376.409,01 (pesos trescientos setenta y seis mil cuatrocientos nueve con 01/100)**, con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora, que asciende aproximadamente a un 68.5%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (15/01/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **M. Laura González González,** por la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil),** por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **PRADO ANTONIO RAFAEL , DNI N° 17.859.271, con domicilio en Barrio El Mirador, 7 de Mayo N° 156, Lastenia, Tucumán,** adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

7) Declarar REBELDE a la parte demandada **PRADO ANTONIO RAFAEL, DNI N° 17.859.271** conforme lo considerado.

8) En consecuencia disponer que la presente audiencia se convertirá en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT).

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **M. Laura González González** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto.
Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.